

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00014-00
DEMANDANTE: RENTEK SAS
DEMANDADO: IMPORTADORA FOTOMOTRIZ

Téngase en cuenta que la entidad demandada se encuentra notificada personalmente desde el 16 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto por artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en el término legal de traslado guardó silencio.

Acreditado como se encuentra el embargo del bien gravado con hipoteca, **se dispone su secuestro**, para tal fin, se comisiona con amplias facultades, al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestro y fijar honorarios provisionales. Termino de la comisión el estrictamente necesario.

De otra parte, y como quiera que del certificado de libertad y tradición del inmueble, se advierte la existencia de la garantía real a favor del BANCO COLPATRIA., se ordena la notificación de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer en proceso separado, o en éste asunto, dentro de los VEINTE (20) DÍAS, siguientes a la notificación, la que deberá surtir en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 ibídem.

Se requiere al extremo actor para que efectúe la notificación del tercer acreedor hipotecario.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **14 de mayo de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario